

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 33 /2020

Texto Ordenado por Acordada 36/2021 - Octubre 2021

Referencias Normativas:

Convenio pto. B modificado por Convenio aprobado por Ac. 36/2021.

Convenio pto. C modificado por Convenio aprobado por Ac. 36/2021.

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de septiembre del año dos mil veinte**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 1° inc. d) de la Ley K N° 3588, texto consolidado por la Ley N° 4270, establece a favor del Poder Judicial la facultad de disponer de recursos provenientes de la mayor recaudación de la Tasa de Justicia y Sellados de Actuación derivados de la puesta en práctica de políticas conjuntas de mejoramiento de la percepción de tales contribuciones, llevadas adelante por convenio entre el Superior Tribunal de Justicia y la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Que mediante la Acordada N° 10/03 STJ y sus modificatorias N° 50/03, 6/12, 6/13, 17/14 y 18/14, se implementaron, previa celebración de convenios con la Agencia de Recaudación Tributaria, entre otros, los Formularios F 332 de Declaración jurada de Apertura a Juicio y Pago de Tasas, F 008 Liquidación de Tributos y Otros Fueros Civil, Laboral y Familia, F 009 Liquidación de Tributos Fuero Penal y F 015 Pago de Multas, a los fines de posibilitar la recaudación de la tasa de justicia y sellados de actuación en el marco de la Ley K N° 3588.

Que conforme a la normativa vigente establecida por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la actual situación de emergencia sanitaria, se produjeron innumerables dificultades a los fines del pago de dichos formularios en forma presencial en el Banco Patagonia S.A., agente financiero oficial de la Provincia.

Que a los efectos de superar dicha problemática, personal informático de este Poder y de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, desarrollaron un sistema por el cual los Formularios F 332 de Declaración Jurada de Apertura a Juicio y Pago de Tasas generados

por el usuario contienen los distintos medios de pago habilitados y los códigos necesarios para la cancelación de la tasa de justicia y sellados de actuación como así también de los aportes a los Colegios de Abogados que celebraron convenio con el aludido Organismo Recaudador.

Que luego de efectuada dicha operación, el usuario deberá incorporar el mencionado formulario y los comprobantes de pago en formato PDF a la Mesa de Entradas de Escritos Digitales (MEED) de los organismos jurisdiccionales competentes o bien a los restantes organismos, según corresponda, los cuales deberán registrar el número del comprobante, la fecha de recepción y la fecha de pago en la que fueron cancelados los citados formularios.

Que en los casos en que los organismos judiciales confeccionen los formularios F 008 Liquidación de Tributos y Otros Fueros Civil, Laboral y Familia y F 009 Liquidación de Tributos Fuero Penal y los entreguen a los usuarios para su cancelación, rige la misma operatoria que la diseñada para el formulario F 332 de Declaración Jurada de Apertura a Juicio y Pago de Tasas descripta en los considerandos precedentes. Si -en cambio- dichos organismos los cancelan mediante transferencias de fondos provenientes de saldos de cuentas de depósitos judiciales, se mantiene el procedimiento actualmente implementado, debiendo registrar el número de formulario y configurar su cuenta de Home Banking, de manera que cada vez que se efectúe una transferencia en concepto de tasas de justicia y sellados de actuación a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, el sistema emita un correo a la dirección transferenciasjudiciales@agencia.rionegro.gov.ar para que dicho Organismo pueda individualizar con claridad el mencionado ingreso para imputarlos a los rubros mencionados.

Que resulta necesario facultar a la Gerencia de Sistemas para que confeccione el Manual Operativo y sus eventuales modificaciones que tengan origen en aspectos técnicos, previa aprobación del Comité de Informatización Judicial.

Que la Agencia de Recaudación Tributaria confeccionará y remitirá quincenalmente a la Contaduría General de este Poder las rendiciones de los ingresos de las tasas de justicia, sellados de actuación, honorarios y otros gastos que se recauden por los procedimientos descriptos en la presente.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal.

Por ello, y en orden a las facultades conferidas por los incisos a) y j) del art. 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el convenio celebrado entre el Poder Judicial y la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia que se adjunta y forma parte integrante de la presente Acordada, cuya vigencia se establece a partir del 05 de octubre del corriente año.

Artículo 2.- Facultar a la Gerencia de Sistemas a dictar el Manual Operativo y sus eventuales modificaciones, conforme lo dispuesto en los considerandos de la presente, previa aprobación del Comité de Informatización Judicial.

Artículo 3.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -
BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.
MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**

En la ciudad de Viedma, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, entre el Poder Judicial, representada por la Presidenta del Superior Tribunal de justicia. Dra. Liliana L. Piccinini, por una parte, y la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, representada por el Director Ejecutivo Dr. Leandro Sferco por otra parte, convienen:

1. OBJETO: Las partes expresan la común voluntad de poner en vigencia a partir del 05 de octubre de 2020:

A) El Formulario 332 - DECLARACIÓN JURADA DE APERTURA A JUICIO Y PAGO DE TASAS que se agrega y forma integrante del presente. La Declaración Jurada tiene por objeto:

- a) La identificación de las partes, letrados, objeto y monto del proceso que se inicia a efectos del registro y estadística judicial.
- b) La liquidación de las sumas para control del Tribunal interviniente y de los organismos recaudadores en concepto de anticipos, ampliaciones y reposiciones de la tasa de justicia y sellados de actuación, otros conceptos y las contribuciones y aportes Ley G 2897 a los Colegios de Abogados que hayan celebrado convenio con la Agencia de Recaudación Tributaria.
- c) El pago de todas las cargas iniciales y reajustes a través de algunos de los medios habilitados e informados en el mismo formulario.
- d) Su generación estará a cargo de abogados patrocinantes matriculados y restantes usuarios habilitados.

B) El formulario 008 - LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS FUERO CIVIL, LABORAL Y FAMILIA. Su objeto es:

- a) El control de la liquidación de la tasa de justicia y sellado de actuación, las contribuciones y aportes Ley G 2897 a los Colegios de Abogados que hayan celebrado convenio con la Agencia de Recaudación Tributaria y honorarios Cuerpo de Investigación Forense y otros cuando concluye el proceso judicial, descontando los importes ya pagados en concepto de anticipos, información que arrojan los formularios 332 incorporados a las actuaciones judiciales.
- b) El pago de los rubros mencionados a través de algunos de los medios habilitados e informados en el mismo formulario cuando lo realice la parte. En el caso que dicho pago lo efectúe el organismo judicial mediante transferencias de fondos provenientes del saldo de la cuenta de depósito judicial correspondiente, realizará una única transferencia por el importe total del formulario a la cuenta ARTRN CBU 0340 250 600

90000 1758 004. Asimismo, deberán configurar su cuenta de Home Banking, de manera que al realizar la transferencia a la ARTRN el sistema emita un correo electrónico a la dirección transferenciasjudiciales@agencia.rionegro.gov.ar informando el número del comprobante generado en el formulario por la Agencia de Recaudación Tributaria para la correcta individualización, imputación y cancelación por parte del Organismo Recaudador. El mencionado número se identifica sobre el formulario al final del presente anexo.

c) Su generación, de corresponder, está a cargo de los respectivos organismos judiciales.

C) El formulario 009 - LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS FUERO PENAL que se agrega y forma parte integrante del presente. El mencionado formulario tiene por objeto:

a) La liquidación de la tasa de justicia, sellado de actuación y de corresponder, los honorarios de Defensores Oficiales, costos y gastos generados durante el transcurso y a la finalización del proceso judicial.

b) La identificación del condenado en costas quien debe cancelar las sumas adeudadas a través de algunos de los medios habilitados e informados en el mismo formulario.

c) En el caso que dicho pago lo efectúe el organismo judicial mediante transferencias de fondos provenientes del saldo de la cuenta de depósito judicial correspondiente, realizará una única transferencia por el importe total del formulario a la cuenta ARTRN CBU 0340 250 600 90000 1758 004. Asimismo, deberán configurar su cuenta de Home Banking, de manera que al realizar la transferencia a la ARTRN el sistema emita un correo electrónico a la dirección transferenciasjudiciales@agencia.rionegro.gov.ar informando el número del comprobante generado en el formulario por la Agencia de Recaudación Tributaria para la correcta individualización, imputación y cancelación por parte del Organismo Recaudador. El mencionado número se identifica sobre el formulario al final del presente anexo.

d) Su generación, de corresponder, está a cargo de los respectivos organismos judiciales.

D) El formulario 015 - DE PAGO DE MULTAS que se agrega y forma parte integrante del presente. El mencionado formulario tiene por objeto:

a) La liquidación, en caso de corresponder, de las multas que apliquen los organismos jurisdiccionales transfiriendo a la cuenta cuya CBU es 0340 250 600 90000 2428 009.

b) Su generación estará a cargo de los organismos jurisdiccionales correspondientes.

2. REQUISITO ESENCIAL: La declaración jurada será requisito esencial y previo para dar curso a nuevos procesos, proceder a la adjudicación y/o inscripción de bienes en el sucesorio o al archivo en cualquier tribunal de los fueros Civil, Comercial, de Minería, de Familia, Contencioso Administrativo, Laboral (por la empleadora) y en las querellas por calumnias e injurias que tramitan en el fuero Penal, como así también los recursos en sede judicial contra la Agencia de Recaudación Tributaria u otros organismos de la Administración o Municipalidades. Ningún Tribunal dará curso al trámite judicial sin la acreditación del pago total de las sumas en concepto de tasas de justicia y sellados de actuación y las contribuciones y aportes Ley G 2897 de los Colegios de Abogados que hayan celebrado convenio con la Agencia de Recaudación Tributaria o en su defecto, la constancia de exención correspondiente.

3. CONTROL: Los Secretarios de los Tribunales intervinientes tendrán la responsabilidad primaria de verificar, de oficio la correcta liquidación y pago de las sumas liquidadas en los formularios Formularios F 332 de Declaración Jurada de Apertura a Juicio y Pago de Tasas. F 008 Liquidación de Tributos y Otros Fueros Civil, Laboral y Familia y F 009 Liquidación de Tributos Fuero Penal y F 015 Pago de Multas, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Agencia de Recaudación Tributaria. La Administración General, la Auditoría Judicial y la Contaduría General efectuarán los controles pertinentes de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias.

4. PAGO: El pago de conceptos liquidados en los Formularios aprobados en el presente convenio se efectuará a través de los medios habilitados e informados en los mismos formularios, con excepción de los Formulario 008 Liquidación de Tributos y Otros Fueros Civil, Laboral y Familia y 009 Liquidación de Tributos y Otros Fuero Penal cuando sean cancelados por el organismo judicial utilizando fondos del saldo de la cuenta de depósito judicial correspondiente.

5. LIQUIDACIÓN FINAL DEL PLEITO VISTAS: Al concluir un pleito, previo al archivo, los jueces deberán ordenar que los secretarios efectúen la liquidación final de obligaciones tributarias de ley y correr las vistas a los organismos pertinentes a sus efectos.

6. Dejar sin efecto los puntos 1A; 1B; 1C; 1E y 2 a 4 del convenio celebrado el 24/09/2014.

